

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez este trámite de tutela invocada por la Sra. JULIANA OBANDO MIRANDA, “*apoderada judicial y/o representante*” de CR CONSULTORIA CONTABLE Y FINANCIERA S.A.S, identificada con NIT No. 900.975.817-9, contra el MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE Y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, indicando que cumplido el plazo concedido para subsanar su escrito, la mismo guardo silencio, precisando que se envió la respectiva notificación a los correos electrónicos: impuestoaldia@gmail.com y juridica@crconsultoriacontable.com aportados por la accionante en su escrito de tutela, con la respectiva entrega por parte del servidor de correo electrónico oficial del Juzgado, el día 15 de Diciembre de 2022.

Yotoco, 12 de Enero de 2023



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO VALLE**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Juliana Obando Miranda, presunta apoderada judicial de
CR Consultoría Contable y Financiera S.A.S
Accionados: Municipio de Yotoco Valle y Secretaria de
Hacienda del Municipio de Yotoco
RADICACIÓN N°:76-890-40-89-001-2022-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA N° 006

Yotoco, Valle del Cauca, doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Por intermedio de Auto Interlocutorio de Tutela Nro.460 de fecha 15 de Diciembre de 2022, este Despacho INADMITIÓ la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por la Sra. JULIANA OBANDO MIRANDA, “*apoderada judicial y/o representante*” de CR CONSULTORIA CONTABLE Y FINANCIERA S.A.S, identificada con NIT No. 900.975.817-9, contra el MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE Y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, con el fin de que la accionante cumpliera con el lleno de requisitos so pena de rechazarla, para los cual se concedió el termino de tres (3) días para que “la apoderada de la parte accionante o la accionante directamente por conducto de su Representante Legal, allegara a este Despacho Judicial poder a través del cual se faculte a la abogada JULIANA OBANDO MIRANDA, para interponer la acción de tutela, y Certificado de Existencia y Representación Legal de CR”

CONSULTORIA CONTABLE Y FINANCIERA S.A.S, igualmente acreditará su calidad de abogada, so pena de rechazar la presente acción de tutela” en virtud del Decreto 2591 de 1991.

El anterior auto fue notificado por secretaria a través de los correos electrónicos aportados por la accionante¹, sin embargo ante tal requerimiento, la misma guardó silencio.

Conforme a lo anterior y como quiera que, vencido el término judicial concedido, el suscriptor de la solicitud de tutela no hizo ningún pronunciamiento, o sea, no cumplió con lo exigido en el precitado auto, se procederá a RECHAZAR la acción promovida, tal como lo establece el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*“Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. **Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.***

Corte Constitucional sentencia T-313 de 2018:

En consonancia con estas disposiciones, y de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el rechazo de la tutela, que regula el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991^[45], es una consecuencia excepcional, que procede cuando el juez (i) no pueda determinar los hechos o la razón que fundamenta la solicitud de protección; (ii) haya solicitado al demandante ampliar la información, aclararla o corregirla en un término de tres (3) días; (iii) este término haya vencido en silencio sin obtener ningún pronunciamiento del demandante al respecto y (iv) llegue al convencimiento que ni siquiera haciendo uso de sus amplios poderes y facultades podrá determinar los hechos o razones que motivan la solicitud de amparo. Por tanto, cualquier elemento necesario para resolver la solicitud (diferente a “el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela”), debe ser deducido por el Juez Constitucional, pues, en virtud del principio de oficiosidad tiene la obligación de asumir un papel activo en la conducción del proceso, no solo para interpretar la solicitud de amparo, sino para indagar por los elementos que requiera para adoptar una decisión de fondo.

Sobre el punto se observa que no es posible estudiar la solicitud completa de la demandante; pues la misma no allegó el “poder a través del cual se faculte a la abogada JULIANA OBANDO MIRANDA, para interponer la acción de tutela, y Certificado de Existencia y Representación Legal de CR CONSULTORIA CONTABLE Y FINANCIERA S.A.S, ni acreditó su calidad de abogada”, téngase en cuenta que si bien la acción de tutela goza de informalidad la misma debe estar claramente determinada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la Sra. **JULIANA OBANDO MIRANDA**, *“apoderada judicial y/o representante”* de **CR CONSULTORIA CONTABLE Y FINANCIERA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.975.817-9, contra el **MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE Y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO**, por las razones expuestas en la parte

¹ Ver folio 6 del consecutivo 02 del expediente digital.

orgánica de este proveído. Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente actuación.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9642811467ca222d333c0339621909ba4700ac7a4bf32452a6e863a87ad7c8**

Documento generado en 12/01/2023 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>